

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Edicto

Expediente: 2023GTRIBU000289.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2024, acordó provisionalmente la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

VISTO que el citado acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 111, de 10 de junio de 2024 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y que durante el periodo de exposición pública no ha sido presentada alegación y/o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo inicial se considera elevado a definitivo, entendiéndose por todo ello aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 por remisión de lo dispuesto en el 70.2 de la Ley 7/1985.

Se inserta a continuación el texto de la ordenanza aprobada definitivamente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PRESTADO POR AGUAS DEL TORCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c), 26.1.a) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local («LRBRL»). El Ayuntamiento de Antequera acordó que la prestación de este servicio se realizará bajo el régimen de gestión directa mediante la mercantil Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, constituida en el año 1991 con capital íntegramente público y participada por el Ayuntamiento de Antequera, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.A. d) de la LRBRL.

En la actualidad, la contraprestación económica que recibe Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, tiene la consideración prestación patrimonial de carácter público no tributaria, tras la modificación por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo («TRLHL»)

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular el servicio municipal de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del servicio. Finalmente, contiene una disposición derogatoria de la vigente Ordenanza Fiscal número 11.

Artículo 1. *Fundamento y régimen jurídico*

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con el apartado 4 letra r) del mismo precepto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“TRLHL”) y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (“LGT”, en lo sucesivo) este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales prestado por Aguas del Torcal, Sociedad Anónima.

Artículo 2. *Objeto y presupuesto de hecho*

1. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante “PPCPNT”) correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, como se ha indicado, se presta de forma directa por Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, a tenor de lo previsto en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (“LRBRL”).

3. Constituye el presupuesto de hecho de la PPCPNT, del que surge la obligación de pago:

- a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.
- b) Los servicios de depuración de aguas residuales.
- c) Los servicios de conexión a la red general de alcantarillado.
- d) La actividad de la empresa municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertidos a las redes de saneamiento municipal.
- e) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
- f) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la empresa municipal, se acepte por esta su realización.

Artículo 3. *Obligados al pago*

Están obligados al pago:

- a) Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, la persona física o jurídica que resulta beneficiada o afectada por el servicio, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición.
En los casos de arrendamiento, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de inmuebles, los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o afectados.
- b) Respecto a los servicios de vigilancia especial de alcantarillado particular y de conexión a la red general, los solicitantes de tales servicios.

Artículo 4. *Responsables*

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la LGT, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 5. *Bases de gravamen*

Se tomará como base de la presente exacción:

- a) CUOTA DE AUTORIZACIÓN DE LA INJERENCIA
La misma se fija para compensar los costes técnicos y administrativos que suponen la autorización de injerencia a la red municipal de saneamiento.
- b) CUOTA DE SERVICIO
Es la cantidad a abonar por la disponibilidad de los servicios de saneamiento y depuración, estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de estos servicios.
En las comunidades de propietarios con contador de agua general y sin contadores divisionarios, se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente.
- c) CUOTA DE CONSUMO DE SANEAMIENTO Y CUOTA DE DEPURACIÓN
Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble, o en caso de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, si no es posible la colocación de contador de medida, con independencia del caudal efectivamente vertido.
- d) SERVICIOS ESPECÍFICOS
La base liquidable será el coste del servicio según estimación figurada en tarifas o mediante presupuesto específico.

Artículo 6. *Tarifas*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. SANEAMIENTO

- Cuota de servicio: 1,31 €/mes.
- Cuota por consumo: El 50 por ciento del importe del consumo de agua efectuado.
 - o La cuota de consumo para mayores de 65 años cuya unidad familiar acredite ingresos inferiores a 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas y que sean titulares de la vivienda o acrediten que habitan en la misma mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, será del 25 % del importe del consumo de agua efectuado.
 - o Para las familias monoparentales con hasta dos hijos a cargo, la cuota de consumo será del 25 % del importe del consumo de agua efectuado, siempre que la renta anual familiar sea inferior a 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas.

- o Igualmente, será de aplicación la cuota especial de consumo del 25 % a las viudas sin hijos a cargo, menores de 65 años que perciban pensión mínima sin otros ingresos.
- Cuota de autorización de la injerencia: los derechos de conexión a la red se satisfarán por una sola vez, al solicitarse y obtenerse la acometida en razón de 47,83 euros por vivienda o local. En caso de que un edificio cuente con más de una vivienda los derechos se calcularán multiplicando el número de viviendas y locales por esta cantidad.
- Realización de injerencias: Se facturará por el coste real de la realización de la injerencia, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición de pavimento, conexión a la red y en su caso construcción del pozo de registro.
- Servicios específicos: En caso de que dentro de estos servicios específicos se necesite medios mecánicos para desatoro de redes particulares estos se facturaran a 88,62 euros la hora, con un mínimo a facturar de 2 horas. El resto de los servicios específicos se facturarán de acuerdo con los servicios solicitados por los abonados.

2. DEPURACIÓN

- Cuota de servicio: 1,22 €/mes.
- Cuota por consumo, tarifa doméstica:
 - o Hasta 2 m³/mes: 0,20 €/m³.
 - o De 3 a 10 m³/mes: 0,22 €/m³.
 - o De 11 a 18 m³/mes: 0,23 €/m³.
 - o Más de 18 m³/mes: 0,24 €/m³.

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada bloque se incrementará en 3 m³ al mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda. A tal fin, se deberá de aportar certificado municipal de empadronamiento anualmente.

- Cuota por consumo, tarifa industrial:
 - o Por cada m³ de agua consumida: 0,37 €/m³.
- Recargo por contaminación: Los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar los límites contaminantes previstos en la ordenanza de vertidos, no constituyan riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos por la empresa municipal, previa constatación de lo anterior, satisfarán las cuotas de consumo incrementada en un 100 por 100.

3. VERTIDOS EN EDAR

Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas de uso doméstico y previa autorización del mismo, deberán abonar la cantidad de 6,82 euros por m³ vertido, con un mínimo por vertido de 30,00 euros.

A las tarifas recogidas en este artículo, se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

Artículo 7. Devengo y normas de gestión

Se devengan las PPCPNT y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su presupuesto de hecho.

Las cuotas exigibles por consumo y de servicio tendrán carácter mensual y serán liquidadas y recaudadas junto con el recibo por suministro de agua, el resto serán liquidadas una vez realizado el servicio.

Una vez aprobadas las listas cobratorias serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas al público en las oficinas de Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, por plazo de quince días hábiles.

El plazo de pago en voluntaria será de dos meses.



En ningún caso las reclamaciones que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro. En caso de avería interior en la instalación de agua, la cantidad resultante de la cuota de saneamiento y depuración será bonificada en igual manera y con las mismas condiciones que el importe del consumo de agua.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades liquidadas en virtud de la presente ordenanza facultará a Aguas del Torcal para aplicar los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Artículo 8. *Conexiones*

Sin la autorización escrita de la empresa municipal, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las injerencias a la red de saneamiento se ejecutarán por la empresa municipal con arreglo a los términos fijados en la normativa en vigor.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 11 Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Alcantarillado, incluida la Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares y Depuración.

Disposición final única

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL por remisión del artículo 70.2 de la citada ley».

Contra el presente acuerdo que es firme y definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Antequera, a 23 de julio de 2024.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

3088/2024